

N° ∫44 -2019-MIDIS/PNPAIS

Lima. 2 9 NOV 2019

VISTOS

El Informe N° 135-2019-MIDIS/PNPAIS-UA de la Unidad de Administración y el Informe Legal N° 395-2019-MIDIS/PNPAIS-UAJ emitido por la Unidad de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO



Que, mediante Decreto Supremo N° 013-2017-MIDIS publicado el 7 de setiembre de 2017 se establece el Programa Nacional Plataformas de Acción para la Inclusión Social-PAIS sobre la base del Programa Nacional Tambos y en la Primera disposición complementaria final, del mencionado dispositivo se establece: "A partir de la vigencia del presente Decreto Supremo, el Programa Nacional Tambos se entenderá como Programa Nacional Plataformas de Acción para la Inclusión Social-PAIS";



Que, con fecha 09 de octubre de 2019, el Programa Nacional PAIS y la empresa GAEL INGENIEROS CONSULTORES & EJECUTORES E.I.R.L., suscribieron el Contrato Nº 026-2019-MIDIS/PNPAIS-UA para la "Contratación del servicio de mantenimiento especializado de la infraestructura de los Tambos localizados en los departamentos de Apurímac, Arequipa, Ayacucho Norte, Ayacucho Sur, Cusco y Puno", teniendo un plazo de ejecución contractual de treinta (30) días calendario de suscrito el contrato;



Que, a través del Informe Nº 135-2019-MIDIS/PNPAIS-UA de fecha 07 de noviembre de 2019, la Unidad de Administración hace suyo el Informe Nº 1683-2019-MIDIS/PNPAIS-UA-CA, de fecha 05 de noviembre de 2019, del Coordinador de Abastecimiento, el cual concluye señalando que "(...) el contratista GAEL INGENIEROS CONSULTORES & EJECUTORES E.I.R.L. presentó documentación falsa para acreditar la experiencia del personal clave requerido dentro del procedimiento de selección, en atención a las declaraciones emitidas por parte de la empresa INMOBILIARIA LOPEZ S.A.C. y del señor Freddy Martin León Valdivia (personal clave propuesto), por lo que no cumple con los Términos de Referencia señalados en las Bases Integradas de la Adjudicación Simplificada Nº 012-2019-MIDIS/PNPAIS, requisito indispensable para la contratación y en consecuencia, se ha vulnerado el Principio de Presunción de Veracidad establecido en el numeral 1.7 del Artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley Nº 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, al pretender beneficiarse ilegalmente con la inserción de documentación falsa en la propuesta presentada";

Que, en el Informe Nº 135-2019-MIDIS/PNPAIS-UA de fecha 07 de noviembre de 2019, la Unidad de Administración señala que cursó la Carta Nº 215-2019-MIDIS/PNPAIS-UA a la empresa *GAEL INGENIEROS CONSULTORES* & *EJECUTORES E.I.R.L.*, a fin de que en el plazo de tres (03) días hábiles formule sus descargos por la adulteración de los documentos antes señalados, informándole además que, en caso no cumpla con presentar sus descargos, se iniciarán las gestiones para solicitar la evaluación de nulidad contractual, de acuerdo a Ley; respecto de esta acción comunica que la empresa *GAEL INGENIEROS CONSULTORES* & *EJECUTORES E.I.R.L.* mediante Carta Nº 202-2019-GAEL-INGENIEROS E.I.R.L./GG-PGHM, presentó sus descargos no desvirtuando los cargos señalados, por lo que persisten los cargos imputados;

Que, la Unidad de Administración sustenta que la empresa GAEL INGENIEROS CONSULTORES & EJECUTORES E.I.R.L. al presentar documentación con contenido adulterado durante el procedimiento de selección de la Adjudicación Simplificada N° 12-2019- MIDIS/PNPAIS, ha transgredido el principio de presunción de veracidad. Asimismo, señala que durante el procedimiento de selección de la Adjudicación Simplificada N° 12-2019- MIDIS/PNPAIS, quedaron postores cuyas ofertas han sido admitidas, por lo que se puede aplicar lo dispuesto en el artículo 167º del Reglamento de la Ley de Contrataciones, referida a prestaciones pendientes en caso de declaratoria de nulidad, previo requerimiento del área usuaria Unidad de Plataformas de Servicios;

ASSET STORMAN

Que, mediante Informe N° 395-2019-MIDIS/PNPAIS-UAJ la Unidad de Asesoría Jurídica concluye que de acuerdo a lo requerido por la Unidad de Administración y en virtud a lo establecido en el numeral 8.2 del artículo 8 de la Ley de Contrataciones del Estado, corresponde al Director Ejecutivo del Programa en su calidad de Titular de la Entidad, declarar la nulidad del Contrato N° 026-2019-MIDIS/PNPAIS-UA por transgresión del principio de presunción de veracidad, causal prevista en el literal b) del numeral 44.2 del artículo 44 del Reglamento;



Que, al respecto, el literal b) del numeral 44.2 del artículo 44 de la Ley 30225, Ley de Contrataciones del Estado, modificado por el Decreto Legislativo Nº 1341 y 1444, establece que después de celebrados los contratos, la Entidad puede declarar la nulidad de oficio del contrato, cuando se verifique la trasgresión del principio de presunción de veracidad durante el procedimiento de selección o para el perfeccionamiento del contrato, previo descargo;



Que, asimismo, el numeral 64.6 del artículo 64 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF, vigente desde el 30 de enero de 2019, establece que, consentido el otorgamiento de la buena pro, la Entidad realiza la verificación de la oferta presentada por el postor ganador de la buena pro. En caso de comprobar inexactitud o falsedad, en las declaraciones, información o documentación presentada, la Entidad declara la nulidad del otorgamiento de la buena pro o del contrato, dependiendo de la oportunidad en que se hizo la comprobación;

Que, de acuerdo al Artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley Nº 27444, aprobado por Decreto Supremo Nº 004-2019-JUS, el principio de presunción de veracidad conlleva a que la entidad presuma que los documentos y declaraciones formulados por los administrados responde a la verdad de los hechos que ellos afirman, salvo prueba en contrario;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley de Contrataciones del Estado, aprobada mediante Ley N° 30225 modificada por Decreto Legislativo N° 1341 y 1444, y

su Reglamento aprobado a través del Decreto Supremo N° 344-2018-EF, vigente desde el 30 de enero de 2019; el Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley 27444, aprobado por el Decreto Supremo Nº 004-2019-JUS; el Literal I) del Artículo 10 del Manual de Operaciones del Programa Nacional Plataformas de Acción para la Inclusión Social - PAIS aprobado mediante Resolución Ministerial N° 263-2017-MIDIS;

Con los vistos de las jefaturas de la Unidad de Administración, Unidad de Asesoría Jurídica;

SE RESUELVE:

Artículo 1°. - DECLARAR DE OFICIO la Nulidad del Contrato Nº 026-2019-MIDIS/PNPAIS-UA, suscrito entre la empresa GAEL INGENIEROS CONSULTORES & EJECUTORES E.I.R.L. y el Programa Nacional "Plataformas de Acción para la Inclusión Social -PAIS", para la "Contratación del servicio de mantenimiento especializado de la infraestructura de los Tambos localizados en los departamentos de Apurímac, Areguipa, Ayacucho Norte, Ayacucho Sur, Cusco y Puno", por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente resolución.

Artículo 2°. - DISPONER que la Unidad de Administración proceda a notificar la presente resolución, conforme a lo dispuesto en el numeral 145.1 del artículo 145 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado por Decreto Supremo Nº 344-2018-EF, vigente desde el 30 de enero de 2019, así como registre la presente resolución en el SEACE dentro del plazo establecido en la Directiva Nº 007-2019-OSCE/CD.

Artículo 3°.- DISPONER que la Unidad de Administración remita los antecedentes de la presente resolución, al Tribunal de Contrataciones del Estado, para el inicio del procedimiento sancionador y remitir copia de todo el expediente materia de la presente nulidad a la Procuraduría Pública del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social, a fin de que adopte las acciones legales que corresponda.

Artículo 4º.- ENCARGAR a la Unidad de Comunicación e Imagen del Programa disponga las acciones necesarias para la publicación de la presente resolución en el portal web institucional y el portal de transparencia del Programa Nacional PAIS.

Registrese y comuniquese.

lernán Hinpjosa Angulo Director Elecutivo (e) PARA LA INCLUSION SOCIAL - PAIS

PROGRAMA NACIONAL "PLATAFORMAS DE ACCIÓN MINISTERIO DE DESARROLLO E INCLUSION SOCAIL





